

INFOCARD

Impuestos en el Perú¹

Última actualización noviembre 2022

El objetivo de esta infocard es dar a conocer a algunos elementos esenciales del régimen tributario en el Perú.

1. El Régimen Tributario en el Perú: Aspectos Generales

El régimen tributario en el Perú ha experimentado estabilidad durante los últimos años. Los cambios que se han introducido en la aplicación de algunos impuestos han sido marginales, con la finalidad de simplificar el control por parte de la autoridad tributaria y de facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes. No obstante, se han creado algunos impuestos menores que gravan actividades específicas, se ha modificado el trato especial conferido a la actividad agroindustrial y se ha incorporado en los beneficios a la actividad forestal y a la acuicultura.² Los tributos en el Perú recaen sobre las rentas, la producción y el consumo, las importaciones, la circulación del dinero y el patrimonio. Además, existen contribuciones al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones –temas que no se examinan en esta Infocard.

La potestad impositiva es del Gobierno Central. Los Gobiernos Regionales no tienen esta capacidad y dependen exclusivamente de los recursos estatales que el Gobierno Central les transfieren por distintas vías. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.³ Los impuestos se pueden crear, modificar o derogar, o establecer una exoneración, exclusivamente por Ley. Adicionalmente, el Ejecutivo puede crear o modificar impuestos por Decreto Legislativo (DL) si el Congreso le delega facultades para tal efecto. Los aranceles y las tasas se regulan mediante Decreto Supremo, y los nuevos impuestos o cualquier modificación a los existentes sólo surtirán efecto a partir del año siguiente al de su promulgación.

La autoridad con responsabilidad sobre la recaudación y control de los impuestos es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la cual depende del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Todo contribuyente y/o responsable de tributos que administra la SUNAT, conforme a las leyes vigentes, debe contar con el Registro Único del Contribuyente (RUC).

El Tribunal Fiscal constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera, por lo que le compete resolver las controversias que surjan entre los contribuyentes y

¹ La información contenida en esta infocard es solo de carácter general. Para información más detallada, contactos comerciales, eventos y acciones de promoción comercial, por favor dirigirse a las Oficinas Comerciales de los Estados miembros y a las Cámaras bilaterales en Lima.

² Se puede encontrar información más detallada en los informes periódicos que producen estudios de abogados que dan seguimiento a las normas tributarias. Por ejemplo, entre otros: el Boletín Informativo Asesoría Legal & Tributaria semanal de Deloitte, disponible en:

<https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/tax/articles/2021-13diciembre-boletin-impuestos-corporativos.html>

También, Garrigues Comentario Tributario enero 2021, disponible en:

https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/principales_medidas_tributarias_adoptadas_en_peru_e_cara_al_2021.pdf

³ Artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

las Administraciones Tributarias. Una vez que se agota esta instancia administrativa, queda la posibilidad de recurrir al Poder Judicial.

El régimen tributario utiliza la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** para determinar diferentes aspectos relacionados con la tributación. Ésta se ajusta anualmente y para el año 2022, la UIT se fijó en 4,600 soles (lo cual, al tipo de cambio de fines de octubre 2022 equivale a EURO 1,150.00).

Actualmente Perú cuenta con medidas para fomentar una mayor transparencia e intercambio de información en temas impositivos. La Ley de Impuesto a la Renta incorporó, a partir de 2013, el **Régimen de Transparencia Fiscal Internacional** con el fin de combatir la elusión fiscal en el ámbito internacional (Decreto Legislativo 1120). Este régimen se aplica a los contribuyentes que residen en el país y obtienen rentas de entidades controladas no domiciliadas (*controlled foreign corporation*, CFC, por sus siglas en inglés). La ley establece tres condiciones para que una entidad califique como CFC:

- i. tener personería distinta a la de las personas que la integran (socios, accionistas, etc.);
- ii. estar constituida/establecida o ser residente/domiciliada en un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición, que no esté sujeto al impuesto a la renta, o estándolo, que el impuesto sea igual o inferior al 75% del impuesto a la renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza; o,
- iii. que sean de propiedad de contribuyentes domiciliados en el país (siempre que cuenten con una participación directa o indirecta de más del 50% del capital, de los resultados o derechos de voto de la referida entidad).

Asimismo, Perú se ha incorporado al Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global). En 2018, se hizo parte de la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OECD, convención que ha sido ratificada por el Congreso de la República y que constituye un instrumento central para la implementación de la Norma para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Asuntos Fiscales. También se ha aprobado la regulación que faculta a la SUNAT para acceder a la información de cuentas bancarias de personas y empresas que tienen cuentas en el exterior, para que pueda ser intercambiada con otros países.

Igualmente se han tomado medidas contra la evasión y elusión fiscal. La Norma XVI del Código Tributario, o **Norma Anti-elusiva**, se encontraba suspendida desde el 2012 por falta de reglamento. Esta norma se ha puesto en efecto con la aprobación de su reglamento en el 2019 y le otorga facultades a la SUNAT para fiscalizar todos los actos que se encuentren bajo el supuesto de elusión que se hayan producido a partir del 19 de junio del 2012. Cabe precisar que la facultad otorgada a la SUNAT abarca la exigencia de la deuda tributaria o disminución del importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminación de la ventaja tributaria. Por su parte, el Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-EF), señala una lista enunciativa (mas no limitativa) de situaciones en las que el agente fiscalizador puede evaluar aplicar la norma anti-elusiva general⁴, tales como actos en donde la rentabilidad no se ajuste al valor del mercado o carezca de racionalidad económica, actos que no guarden relación con el tipo de operaciones ordinarias para lograr los efectos jurídicos, económicos o financieros deseados, uso de figuras no empresariales para actividades típicas, transacciones a cero o bajo costo, entre otros. De conformidad con el Reglamento, la SUNAT publica un Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal que incluye situaciones donde se presenten elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva

⁴ Ver: <https://amcham.org.pe/articulo/parametros-para-la-aplicacion-de-la-norma-anti-elusiva/>

general, así como casos en los que los deudores tributarios, terceros y asesores tributarios pueden provocar la aplicación de la norma anti-elusiva general.⁵

2. Impuesto a la Renta ⁶

2.1 Impuesto a la Renta Personas Jurídicas

Este es un impuesto directo que grava las rentas que provienen de alguna de fuente mundial, es decir, las generadas en el Perú y las rentas de fuente extranjera, obtenidas por empresas residentes en el Perú, y las rentas de fuente peruana que perciben personas jurídicas residentes en el exterior. Para efectos fiscales, se consideran residentes a las personas jurídicas que se constituyen en el Perú, incluyendo a las entidades extranjeras de cualquier naturaleza constituidas en el Perú, y a la prestación de servicios y obras de construcción por más de 183 días en 12 meses.

En el Perú, a partir de enero de 2017 hay cuatro regímenes tributarios que se aplican a la actividad empresarial, que son el general más tres regímenes especiales que se aplican a la micro y pequeña empresa:

- i. Régimen General (RG)
- ii. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS);
- iii. Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER); y
- iv. Régimen MYPE Tributario (RMT).

Régimen General

El RG se aplica obligatoriamente a los contribuyentes que superan ingresos netos por 1700 UIT, lo que equivale aproximadamente a EURO 1.96 millones al tipo de cambio actual. La tasa de impuestos es de 29.5 por ciento. La renta neta gravable es la utilidad contable del ejercicio, ajustada con las adiciones y deducciones previstas en las normas tributarias. El impuesto se aplica a los residentes sobre la renta mundial. El pago se realiza mensualmente y se calcula con base en la situación del contribuyente el año anterior, por lo que dichos pagos constituyen un crédito contra el impuesto anual.

Es importante señalar que la legislación establece topes a algunos gastos en el momento de calcular la renta imponible, entre otros: para gastos de representación, gastos de recreación del personal, intereses, y pagos a los miembros del Directorio. Los gastos resultantes de operaciones con paraísos fiscales no son deducibles, salvo algunos gastos específicos que determina la Ley.

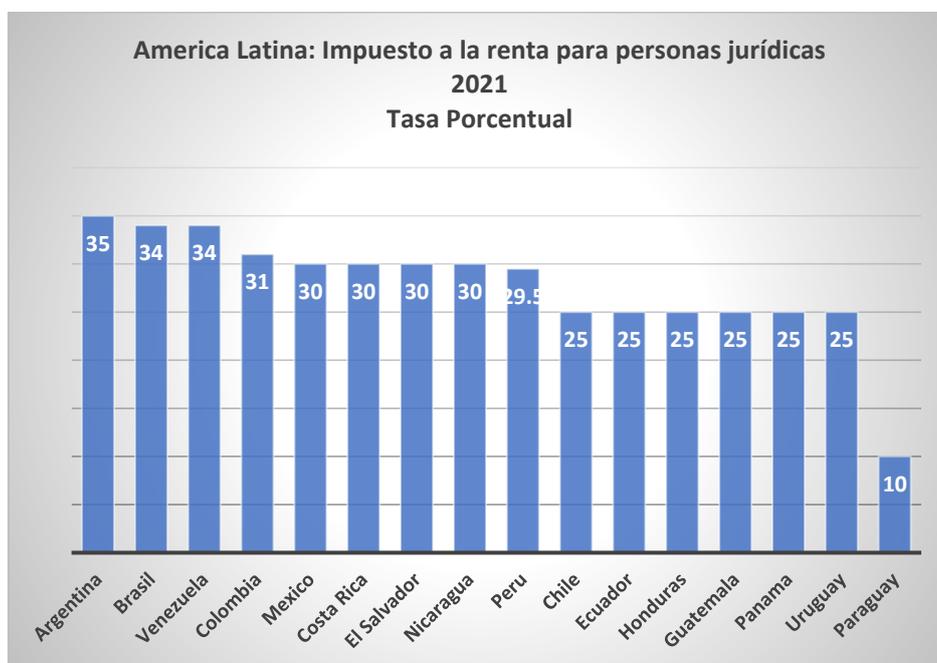
Las pérdidas que se identifican en un ejercicio fiscal, pueden trasladarse al ejercicio siguiente para su compensación. Existen dos sistemas para hacerlo: mediante el **sistema A** se puede compensar la pérdida neta total de fuente peruana año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los cinco ejercicios inmediatos posteriores. En el **sistema B** se puede compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que se registre en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe al cincuenta por ciento de las rentas de tercera categoría que se obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores. En este sistema

⁵ Ibidem. Ver https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/Esquemas%20Alto%20Riesgo%20v2%202022_2.pdf

⁶ El Texto Único Ordenado (TUO) del Impuesto a la Renta se encuentra en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>

no existe plazo para compensarla y dicha pérdida se va adicionando a las pérdidas netas compensables de ejercicios compensables, lo que no ocurre el Sistema A. Las pérdidas netas totales de fuente extranjera no podrán compensarse con la renta neta peruana.

La siguiente Figura presenta las tasas de impuesto a la renta de personas jurídicas en países de América Latina. Como se puede observar, Perú se encuentra en un rango medio.



Fuente: Tax Foundation.⁷

Figura 1. Impuesto a la renta a personas jurídicas en América Latina

Con respecto al impuesto sobre la renta, tienen vigencia algunos regímenes promocionales. Las actividades en la Amazonia están afectas a una tasa de 5 y 10 por ciento, e inclusive alcanzan exoneración dependiendo del tipo de industria o actividad. La agroindustria, la actividad forestal, la acuicultura y las universidades se ven afectadas por una tasa de 15 por ciento. La inversión en zonas alto-andinas y en Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) está exonerada del impuesto sobre la renta.

Un aspecto que es necesario resaltar con respecto al impuesto a la renta de personas jurídicas, es que la legislación nacional unilateralmente provee crédito tributario por los impuestos a la renta que se abonan en el exterior, por las rentas de fuente extranjera que se gravan en el Perú. Esto, siempre y cuando no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas que se obtienen en el extranjero, ni el impuesto que se paga en el exterior. El importe que no se utilice en el ejercicio gravable, no se puede compensar en otros ejercicios ni da derecho a devolución.

A partir del ejercicio 2019, con el fin de aliviar la doble imposición, los contribuyentes en el Perú pueden utilizar como **crédito indirecto el Impuesto a la Renta corporativo** pagado por personas jurídicas no domiciliadas que distribuyan dividendos a una entidad peruana. Según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1424 de 2018, bajo determinadas condiciones, se puede utilizar como crédito el Impuesto a la Renta pagado por una sociedad no domiciliada (de segundo nivel) que distribuye dividendos al contribuyente peruano (sociedad de primer nivel), en la parte

⁷ Ver: <https://taxfoundation.org/publications/corporate-tax-rates-around-the-world/#Rates>

proporcional que corresponde a los dividendos distribuidos al contribuyente peruano. Asimismo, la norma establece que el contribuyente peruano podrá deducir también el monto del Impuesto a la Renta pagado por una sociedad de segundo nivel.

Para deducir el crédito indirecto, el Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta establece como requisito formal que los contribuyentes informen a la SUNAT sobre:

- i. la participación accionaria en las sociedades del exterior; y
- ii. las utilidades obtenidas por las sociedades extranjeras de primer y segundo nivel y los dividendos distribuidos por éstas (artículo 58-A).

Regímenes Especiales de Impuesto a la Renta

La Tabla No.1 resume los regímenes especiales de impuesto a la renta sobre **operaciones empresariales**.

Tabla 1. Regímenes Especiales de Impuesto a la Renta

Concepto	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) ⁸	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)
Aplicable a	Persona natural	Persona natural y jurídica	Persona natural y jurídica
Límite de ingresos y compras	Hasta S/ 96,000 al año o 8,000 mensuales	Hasta S/ 525,000 al año.	Ingresos que no superen 1,700 UIT.
Trabajadores	Sin límite	Máximo 10 por turno	Sin limite
Valor máximo de activos fijos sin contar predios y vehículos	S/ 70,000.	S/ 126,000.	Sin límite
Tasa de impuesto	S/ 20 o 50 al mes	1.5% de los ingresos mensuales	El que sea mayor: Ingresos mensuales menos de 300 UIT 1%, mayores 1.5%, o declaración jurada anual con tasa de 10% sobre ganancias hasta 15 UIT, y 29.5% sobre monto mayor.

Fuente: SUNAT

2.2 Impuesto a la Renta Personas Naturales

Las personas naturales domiciliadas en el país pagan el impuesto a la renta sobre el total de los ingresos que se clasifican en alguna de las cinco categorías que muestra la siguiente tabla. La tercera categoría corresponde a las rentas de personas jurídicas.

⁸ No tiene objetivo recaudador, ya que su objetivo es promover la formalización.

Tabla 2. Categorías de Impuesto a la Renta para Personas Naturales

Primera	Renta producida por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes. Tasa de impuesto: 6.25%
Segunda	Rentas de capital no comprendida en la primera categoría. corresponde a venta de acciones o valores mobiliarios, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros. Tasa de impuesto 6.25%.
Cuarta	Rentas de trabajo independiente. Se reduce un 20% para la determinación de la renta imponible total sobre la que se aplica la tasa de impuesto.
Quinta	Rentas de trabajo dependiente y otras rentas expresamente señaladas por Ley.
Renta de fuente extranjera	No se categorizan, cualquiera sea su naturaleza se suman a la renta imponible. La renta neta de fuente extranjera por enajenación de valores mobiliarios debe sumarse a la renta neta de segunda categoría.

Nota: la Tercera categoría corresponde al Impuesto a la renta para personas jurídicas

El impuesto se aplica con tasas progresivas acumulativas.

Para efecto de aplicar las tasas, se deducen 7 UIT de la renta imponible y es posible deducir 3 UIT de algunos gastos establecidos en la Ley debidamente sustentados y bancarizados.⁹ Se deducen los impuestos pagados en el extranjero. Las tasas de impuesto por tramo de renta se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 3. Impuesto a la Renta Personas Naturales

Tramo de Renta Imponible UIT	Tasa de Impuesto %
Hasta 5	8
5-20	14
20-35	17
35-45	20
+ 45	30

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta

Las personas naturales no domiciliadas tienen la obligación de pagar impuestos solo por las rentas de fuente peruana.¹⁰ En el caso de las rentas de quinta categoría, el empleador retiene un porcentaje del sueldo o salario dependiendo de los ingresos esperados durante el año con base en las tasas de impuesto por tramo. En el caso de ingresos de cuarta categoría, el que ejecuta el pago está obligado a retener el 8 por ciento.

En el caso de no domiciliados, si las retenciones no se efectúan por el domiciliado participante en la operación, el no domiciliado tiene la obligación de efectuar el pago directamente a la SUNAT. A continuación, se señalan las tasas que aplican a algunas transacciones:

- **Venta de un inmueble en Perú:** el comprador está obligado a retener un 5% del pago.
- **Alquiler de inmuebles ubicados en Perú:** el inquilino está obligado a efectuar una retención del 5% del monto del alquiler.
- **Venta o transferencia de valores mobiliarios:** retención del 5%.
- **Rentas de 4ta categoría:** prestación de servicios de manera independiente, sujeta a una retención del 30% sobre la renta neta deducido el 20%.
- **Rentas de 5ta categoría:** Empleo en planilla, el empleador debe retener el 30% del pago.

⁹ Para mayor detalle referirse a SUNAT (2020) Renta Personas Naturales: Cartilla de Instrucciones. Disponible en: https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/Cartilla%20Instrucciones%20Personas_2.pdf

¹⁰ Personas no domiciliadas son aquellas que siendo peruanos adquieren residencia fuera del país, y los extranjeros sin domicilio permanente en el Perú o que teniendo el domicilio se ausentan por más de 183 días durante un período cualquiera que comprende 12 meses.

3. Impuesto a la Renta No Domiciliados

Las personas o entidades que paguen a no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar a la SUNAT el impuesto correspondiente. Las tasas aplicables son las siguientes:

- Intereses provenientes de créditos externos: 4.99 por ciento
- Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves: 10 por ciento
- Regalías: 30 por ciento
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades: 5 por ciento
- Asistencia Técnica: 15 por ciento
- Espectáculos en vivo con la participación principal de artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados: 15 por ciento
- Rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país: 5 por ciento
- Otras rentas: 30 por ciento

De acuerdo con la legislación vigente, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los contribuyentes no domiciliados en el país que desarrollen diversas actividades obtienen rentas netas de fuente peruana. La renta de fuente peruana se calcula aplicando los porcentajes que se indican a continuación, y sobre el monto resultante se aplica el impuesto a la renta:

- Actividades de seguros: 7 por ciento sobre las primas.
- Alquiler de naves: 80 por ciento de los ingresos brutos.
- Alquiler de aeronaves: 60 por ciento de los ingresos brutos.
- Transporte entre Perú y el extranjero: transporte aéreo 1 por ciento de los ingresos brutos, y 2 por ciento por fletamento o transporte marítimo.
- Servicios de Telecomunicaciones: 5 por ciento de los ingresos brutos.
- Agencias internacionales de noticias: 10 por ciento sobre las remuneraciones brutas obtenidas.
- Distribución de películas cinematográficas y similares: 20 por ciento sobre los ingresos brutos.
- Empresas que suministren contenedores para transporte y no presten el servicio de transporte: 15 por ciento de los ingresos brutos.
- Sobreestadia de contenedores para transporte: 80 por ciento de los ingresos brutos obtenidos por el exceso de estadia.
- Cesión de derechos de retransmisión televisiva: 20 por ciento de los ingresos brutos.
- Venta de recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú: 9 por ciento de los ingresos brutos.

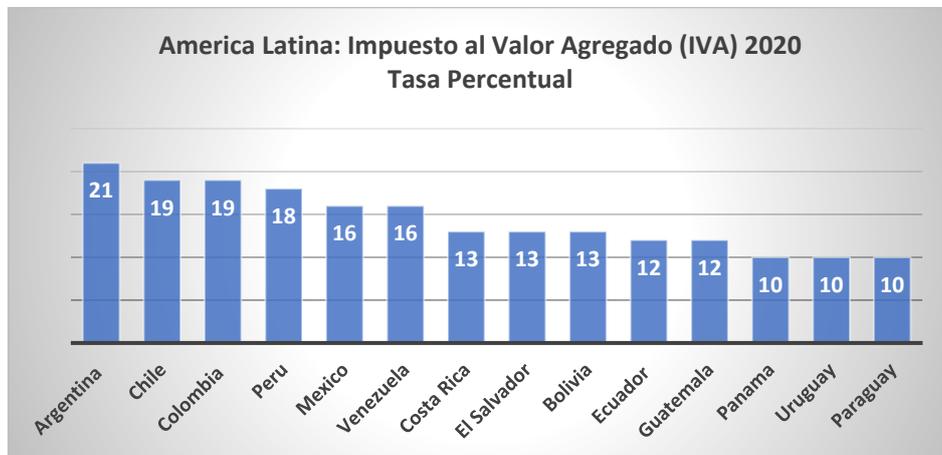
Los ciudadanos extranjeros se consideran domiciliados después de haber permanecido en Perú por un período mayor a 183 días dentro de 12 meses; y, en consecuencia, se encuentran sujetos a imposición sobre la base de sus rentas de fuente mundial.

4. Impuesto al Valor Agregado¹¹

Dos impuestos gravan el valor agregado en el Perú. El **Impuesto General a las Ventas (IGV)** con 16 por ciento, y el **Impuesto de Promoción Municipal (IPM)** con 2 por ciento. Estos impuestos gravan la venta de bienes muebles en el país (nuevos y usados), la prestación o utilización de servicios en el

¹¹ El texto único ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Ley 31556, se puede encontrar en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/>

país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles por el constructor, y la importación de bienes. La Figura 2 presenta las tasas de impuesto al valor agregado en América Latina.



Fuente: *Global VAT Compliance*¹²
Figura 2. IVA en América Latina

Los impuestos al valor agregado se aplican sobre el valor de la transacción. En el caso de las importaciones, se aplican sobre el valor CIF (costo, seguro y flete) de aduana más los aranceles y cualquier otro tributo que incida sobre el producto. El impuesto pagado constituye crédito fiscal que deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. El contribuyente está obligado a presentar declaraciones mensuales de IGV y IPM. Algunos bienes, como los productos agrícolas, y una variedad de servicios se encuentran exceptuados del IGV y del IMP.

En el caso de ejecución de inversiones en un proyecto con dos o más años necesarios para entrar en producción, el **Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV)** permite la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución del proyecto.

5. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Algunos bienes, fundamentalmente combustibles¹³, vehículos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y cigarrillos y tabaco, y algunos servicios como juegos de casino y tragamonedas, se encuentran afectos al ISC. Existen cuatro sistemas de aplicación de este impuesto, el cual grava diferentes productos:

- productos sujetos al Sistema al Valor;
- productos afectos a la aplicación del monto fijo;
- productos afectos al Sistema de Precios de Venta al Público; y

¹² Ver: <https://www.globalvatcompliance.com/globalvatnews/world-countries-vat-rates-2020/>

¹³ La aplicación ha sido temporalmente suspendida.

- productos sujetos alternativamente al Sistema Específico (monto fijo), al Valor o al Valor según precio de venta al público.¹⁴

El impuesto por lo general se aplica por igual a los productos nacionales como a los importados y en el caso de importación, el pago se realiza en aduanas.¹⁵

6. Impuesto a la Transacciones Financieras (ITF)

Este impuesto se creó en 2004 mediante la Ley 29194¹⁶. El ITF grava todas las operaciones de crédito y débito, en moneda nacional y extranjera, en las entidades financieras con una tasa del 0.005 por ciento. Todas las personas jurídicas y naturales que poseen cuentas en el sistema financiero son contribuyentes de este impuesto. Las entidades financieras son responsables de retener y pagar este impuesto a la SUNAT.

Existen operaciones exceptuadas de este impuesto, entre las que hay que señalar las transferencias entre cuentas del mismo titular y el pago de remuneraciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) en cuentas bancarias.¹⁷ En el caso de personas jurídicas, el monto pagado de ITF se considera un gasto para efectos de determinar el impuesto a la renta. En el caso de personas naturales, el monto que se paga durante el año sirve como deducción de la renta neta del trabajo que percibe una persona. La deducción tiene como límite un monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría.

7. Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Este impuesto fue creado por la Ley 28424 del 2004¹⁸. El ITAN es un impuesto al patrimonio que grava los activos netos con una tasa del 0,4 por ciento por el exceso de 1 millón de soles del valor de dichos activos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a la renta, con activos netos de ese monto o superior, deben pagar el ITAN.

El ITAN se aplica sobre el valor de los activos netos consignados en el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior. La ley y su Reglamento establecen el método de cálculo del valor de los activos, incluyendo las deducciones permitidas. La Ley faculta al contribuyente a utilizar el monto pagado como crédito contra los Pagos a Cuenta y de Regularización del Impuesto a la Renta, así como a solicitar la devolución de los saldos no utilizados.

8. Impuesto a los Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia

La Ley No 31557 de agosto 2022, grava con un nuevo tributo a los juegos y apuestas deportivas a distancia. Este impuesto afecta a las personas jurídicas constituidas en el Perú y a las sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan estas actividades mediante plataformas tecnológicas. Este es un impuesto de periodicidad mensual que grava con 12 por ciento la base imponible constituida por el ingreso neto mensual, menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica. El ingreso neto mensual se calcula como la diferencia entre el ingreso bruto que se percibe en un mes y el monto total de las devoluciones y premios que se entregan en el mismo periodo. A su vez, los gastos de mantenimiento se imputan como el dos por ciento del ingreso neto

¹⁴ El Apéndice IV de la Ley del IGV indica los productos y servicios comprendidas en cada sistema.

¹⁵ En el caso del Pisco, el impuesto difiere del de otras bebidas alcohólicas.

¹⁶ Reglamentada mediante Decreto Supremo No 047-2004-EF, y modificaciones.

¹⁷ Ver Anexo al Decreto Supremo 150-2007-EF.

¹⁸ Reglamentada mediante DS No 025-2005-EF, y modificaciones.

mensual. Cuando contribuyentes domiciliados en el país pagan este impuesto, constituye un gasto deducible para los fines del Impuesto a la Renta.

9. Impuesto Predial

Este impuesto grava el valor de los predios de propiedad del contribuyente que se ubican en un distrito o localidad específica. Lo determina el Gobierno Local y su tasa está en el rango del 0.2 al 1 por ciento del valor del predio.

10. Alcabala

La alcabala grava la transferencia de inmuebles urbanos o rústicos, sea a título oneroso o gratuito. La tasa aplicable es del 3 por ciento sobre el valor de transferencia del bien o su valor de autoevaluó, el que resulte mayor.¹⁹ El monto imponible se reduce en 10 UIT.

11. Precios de Transferencia

Las operaciones entre partes vinculadas, es decir, aquellas que se realicen con sujetos residentes en países o territorios “no cooperantes” o de baja o nula imposición; o las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones estén sujetos a un “régimen fiscal preferencial”, deben sujetarse a las reglas de Precios de Transferencia. La autoridad tributaria ajusta cualquier subvaluación o sobrevaloración respecto del valor de mercado que se establezca con base en las reglas de Precios de Transferencia.

Estas operaciones están sujetas a diversas obligaciones formales, tales como la presentación de las declaraciones juradas informativas denominadas Reporte Local²⁰, Reporte Maestro²¹ y Reporte País por País²². Para deducir como gasto los servicios prestados entre partes vinculadas para efectos de determinar la renta imponible, es necesario cumplir con el “test de beneficio”, es decir, probar que el servicio ha generado un beneficio económico al contribuyente, y proporcionar la información y/o documentación de sustento que solicite la autoridad tributaria.

12. Acuerdos Internacionales

Portugal es el único país de la Unión Europea con el que el Perú ha firmado un Acuerdo de Doble Tributación. Adicionalmente, el Perú tiene acuerdos vigentes con Brasil, Canadá, Chile, Corea del Sur, Japón, México y Suiza. Estos acuerdos siguen el modelo de la OECD. También tiene un acuerdo plurilateral en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Decisión 578, con base en el modelo de las Naciones Unidas. Según la decisión 578, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren sólo serán gravables en el País Miembro en el que las rentas se generen. En los demás países las rentas serán consideradas como exoneradas para efectos de determinar el impuesto a la renta.

El Perú es parte del Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la OCDE. Éste el principal instrumento mundial para aumentar la transparencia y luchar contra la evasión fiscal transfronteriza, ya que permite la implementación del intercambio automático de

¹⁹ Las primeras 10 UIT de dicho valor se encuentran exoneradas de este impuesto.

²⁰ Aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 UIT.

²¹ Aplicable a los contribuyentes que formen parte de un grupo económico cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 20,000 UIT

²² Aplicable a los contribuyentes que formen parte de un grupo económico multinacional.

información contenida en informes país por país, sobre las actividades de las empresas multinacionales, bajo el Plan BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) de la OCDE/G20, así como de información de cuentas financieras²³.

Enlaces de Interés

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

<http://www.sunat.gob.pe/>

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

<https://www.mef.gob.pe/>

Esta infocard ha sido elaborada por los expertos del proyecto MAT Perú de la UE.

Exención de responsabilidad

Las opiniones expresadas pertenecen a los autores y no necesariamente reflejan la opinión oficial de la Unión Europea. Ni la Unión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre es responsable por el uso que pueda hacerse de esta información. La Unión Europea tampoco es responsable ni puede ser considerada responsable por cualquier pérdida sufrida como consecuencia del contenido de esta infocard.

²³ Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-que-establece-la-informacion-financiera-decreto-supremo-n-256-2018-ef-1711155-2/>